



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2601

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2001-00541-00
DEMANDANTE: Rodin Augusto Flórez Ariza (Cesionario).
DEMANDADOS: Herederos del señor Luis Enrique Varela (q.e.p.d.).
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

A ID 14 y 15 del cuaderno principal del expediente digital, obra la devolución del despacho comisorio No. 083 del 13 de junio del 2022, a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M.I. No. 370-103.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 083 del 13 de junio de 2022, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2602

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00037-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Jefferson Antonio Henao Tello.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

A ID 07 de la carpeta de medidas cautelares del expediente digital, obra respuesta al Auto # 1562 del 15 de junio del 2023, remitida por la sociedad DIATECO LTDA, en donde informa que en sus bases de datos no aparece registro del demandado señor Jefferson Antonio Henao Tello ni como trabajador ni como proveedor.

Lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la sociedad DIATECO LTDA, obrante a ID 007 de la carpeta de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: Oficio No. 2135 Rad. 2018-037

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/08/2023 13:36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 12:56

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Oficio No. 2135 Rad. 2018-037

De: Juridico <juridico@cobesp.com>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 12:54

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: asesorjuridico@cobesp.com <asesorjuridico@cobesp.com>

Asunto: RV: Oficio No. 2135 Rad. 2018-037

Buena Tarde Señores Juzgado 1CCE,

Se da a conocer correo de la empresa DIATECO, donde informan lo requerido en Oficio No.2135 sobre el estado de la medida de embargo del demandado:

JEFFERSON ANTONIO HENAO TELLO
2018-00037

Agradezco la atención prestada,



 (602) 8912921 - ext 1002
(602) 8912927 - ext 1002
 300 9122023 - ext 1002
 jonathan.patino@cobesp.com
 CR3 No. 12-40 Piso 9 Oficina 903
Edificio Centro Financiero La Ermita

 Cuidemos el
Medio Ambiente
Santiago de Cali - Valle del Cauca

De: Juan Armando Sinisterra M [mailto:juansinisterra@mysabogados.com.co]

Enviado el: lunes, 14 de agosto de 2023 2:13 p. m.

Para: juridico

Asunto: Fw: Oficio No. 2135

Cordial Saludo,

Juan Armando Sinisterra M.
COBESP JURIDICA SAS
Dirección: Carrera 3 #12 - 40 piso 9 oficina 903
Edificio Financiero la Ermita
Teléfono Fijo: 57 - 602 - 8912921 o 8912927 - Ext 1014
Celular Directo: 57 - 3153339284
Celular: 57 - 3009122023 Ext 1014
Cali, Colombia

From: contador.bogota@diateco.com

Sent: Monday, August 14, 2023 12:52 PM

To: 'Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali' ; 'DIATECO RRHH:' ; departamento.tecnico@diateco.com

Cc: 'Nelly Moreno'

Subject: RE: Oficio No. 2135

Buen día

Realizando validación en nuestras bases de datos, NO aparece registro del señor Jefferson Antonio Henao Tello ni como trabajador ni como proveedor, por lo cual solicitamos aclaración del comunicado enviado

Agradezco su atención y quedo atenta a su respuesta

**MARIA ISABEL MENDEZ PARRA**

Coordinadora Contable

contador.bogota@diateco.com

Calle 71 No. 20 - 99

3125229513

Barrancabermeja – Colombia

www.diateco.com

Antes de **imprimir** este correo por favor **piense** si es **necesario** hacerlo, el medio **ambiente** es cuestion **de todos**

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

[mailto:ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co]

Enviado el: martes, 8 de agosto de 2023 11:14 a. m.**Para:** DIATECO RRHH: <rhumanos@diateco.com>; departamento.tecnico@diateco.com; DIATECO CONTABILIDAD: <contador.bogota@diateco.com>**CC:** Nelly Moreno <juansinisterra@mysabogados.com.co>**Asunto:** Oficio No. 2135**Importancia:** Alta

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 2135, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2018-00037-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2578

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2021-00144-00
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Sandra Patricia Benavides Orozco.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que, dentro del presente proceso la apoderada judicial del extremo activo, con facultad expresa para ello, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, atendiendo a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se observa la existencia de remanentes, se accederá a lo solicitado. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

<ul style="list-style-type: none">Embargo y secuestro de inmueble	Auto #279 del 15-06-2021 – ID. 005 Carpeta del Juzgado de Origen.
---	---

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: ADVERTIR a la apoderada de la parte actora que, en caso de tener en su poder el pagaré y o título valor original base de ejecución, deberá entregarlo en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente.



CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2579

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00061-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro.
DEMANDADOS: Augusto Edmundo Ortiz Ordoñez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

De otro lado, la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA presenta escrito en el que solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente compulsivo en representación de los intereses del Fondo Nacional del Ahorro.

Respecto de lo anterior, se observa que, para fines procesales, el Fondo Nacional del Ahorro otorgó poder general a la sociedad Hevaran S.A.S., con el fin de que esta a su vez otorgue poder especial para representar los intereses de la entidad ejecutante; de este modo, la solicitud mencionada se encuentra conforme los presupuestos del artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería a la togada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER como apoderada judicial a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la C.C. No 1.026.292.154 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J., para que actúe en representación del Fondo Nacional del Ahorro, conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2685

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2013-00383-00
DEMANDANTE: Aprobamos S.A.S.
DEMANDADOS: Lilian Lucero Quintero Suárez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso a despacho para emitir pronunciamiento frente al recurso de reposición interpuesto por el extremo activo frente a la providencia No. 2310 del 23 de agosto de la presente anualidad, mediante la cual se dispuso rechazar la nulidad invocada, se observa que el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco informó que la demandada Lilian Lucero Quintero Suárez fue aceptada en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante desde el 14 de septiembre del año en curso.

En ese orden de ideas, atendiendo a que se encuentra superado el término dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Santiago de Cali (3 de septiembre de 2023), para efectos de iniciar un nuevo trámite de insolvencia, este despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P.

De igual manera, se requerirá a la citada entidad concursal a fin de que informe la fecha de realización de la audiencia de negociación de deudas, exhortando al funcionario para que se sirva acatar los términos dispuestos en el estatuto procesal para cada etapa surtida en aquella instancia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

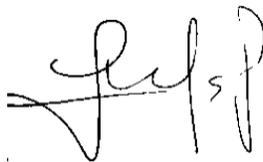
PRIMERO. - SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada.

SEGUNDO. - OFICIAR al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, comunicándole lo dispuesto en esta providencia y, a fin de que se informe a este despacho la fecha de la realización de la audiencia de negociación de deudas, exhortando al funcionario para que se

sirva acatar los términos dispuestos en el estatuto procesal para cada etapa surtida en aquella instancia.

TERCERO. – GLOSAR por sustracción de materia el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada, para ser resuelto en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2598

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00185-00
DEMANDANTE: Luís Tiberio Malagón Claros (Cesionario)
DEMANDADOS: Marco Aurelio Malagón Claros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo a continuación de declarativo
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de la medida de inscripción de demanda elevada por la apoderada judicial del demandante y, en virtud de lo ordenado en la sentencia del H. Tribunal Superior del Distrito de Santiago de Cali en providencia del 30 de septiembre de 2020, se procederá de conformidad.

En cuanto a la solicitud de juegos de copias auténticas de la referida sentencia, los mismos serán expedidos para que la interesada realice el trámite de rigor, previa la cancelación del arancel judicial respectivo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR la cancelación de la medida de inscripción de demanda registrada sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 370-192330, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio No. 1574 del 24 de julio de 2017.

SEGUNDO. – ORDENAR la expedición de las copias auténticas de la sentencia del 30 de septiembre de 2020 emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito de Santiago de Cali, a fin de que la interesada realice el trámite de rigor, previa la cancelación del arancel judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2599

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00280-00
DEMANDANTE: FABILU LTDA
DEMANDADOS: COOSALUD EPS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 44 del cuaderno principal del expediente digital, la Directora Jurídica de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. remitió comunicación tendiente a informar la inembargabilidad de las cuentas maestras de Coosalud EPS S.A.

Lo anterior, será glosado al plenario para que obre y conste.

De otra parte, teniendo en cuenta que por auto # 219 del 7 de febrero de la presente anualidad, este despacho dispuso diferir el pronunciamiento frente al embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de la misma ciudad, respectivamente, frente a los haberes que le pudieran corresponder a la sociedad Coosalud EPS S.A., en esta oportunidad, se dirá que no hay lugar a darle trámite a las referidas solicitudes, pues si bien, **esta agencia judicial tuvo inicialmente como sucesora procesal a la sociedad Coosalud EPS S.A., con ocasión de la escisión parcial aprobada mediante resolución No. 2427 del 19 de julio de 2017**, posteriormente, mediante auto # 1517 del 1 de agosto de 2021, **se resolvió dejar sin efecto tal determinación**, por cuanto **la demanda aquí ejecutada se dirigió únicamente frente a Coosalud EPS**, siendo improcedente en la etapa procesal actual, tener como demandada a Coosalud EPS S.A. Dicha decisión fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito de Santiago de Cali, por auto del 18 de enero de la presente anualidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente para que obre y conste la comunicación allegada por la Directora Jurídica de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., obrante a ID 44 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE TRAMITAR las solicitudes de embargo de remanentes comunicadas por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta (007-2022-00742-00) y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de la misma ciudad (001-2022-00191-00), atendiendo a que la sociedad Coosalud EPS S.A. no es demandada en el asunto referenciado.

Por secretaría, líbrese comunicaciones a las referidas entidades judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: COMUNICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE INEMBARGABILIDAD DE CUENTAS MAESTRAS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/07/2023 8:12

3 archivos adjuntos (1 MB)

COMUNICACION DE INEMBARGABILIDAD.pdf; CERTIFICACION DE INEMBARGABILIDAD.pdf; Certificado Coosalud Eps SA - 30 de enero.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

76001310301320170028000

76001310301120170023000

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 23 de junio de 2023 14:01**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: COMUNICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE INEMBARGABILIDAD DE CUENTAS MAESTRASRama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Atentamente,



KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
 Juez Segunda Civil Circuito de Ejecución de
 Sentencias
 Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle)

Tel. 8846327 - 8891593

j02ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



De: Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 13:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali

<j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Laboral Municipal Pequeñas Causas - Valle Del Cauca - Cali
<j07lmpalpccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Juzgados Especializados - Seccional Cali
<sjespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali
<pctoes01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali
<pctoes02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali
<pctoes03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali
<pctoes04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Circuito Especializado - Valle Del Cauca - Cali
<pctoes05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j01pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j02pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j07pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j08pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j09pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j10pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j11pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j12pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j13pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j14pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j15pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j16pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j17pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j18pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j19pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j20pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j21pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali
<j22pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali

<j23pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Valle Del Cauca - Cali <cseepcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Cali <ejp08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j1padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j2padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j3padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j4padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j5padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <ofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm12cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm15cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm17cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm18cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm20cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 33 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali
<j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali
<j02pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali
<j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali
<j04pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali
<j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali
<j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali
<j07pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali
<j08pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali
<j09pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali
<j10pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali
<j11pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Acciones Constitucionales Oficina Ejecucion Civil Municipal - Valle Del
Cauca - Cali <racofejecmcali@ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Judiciales Penal Adolescentes - Valle Del Cauca - Cali
<cserjpadocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle

Del Cauca - Cali <j1padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j2padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j3padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j4padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j5padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantia - Valle Del Cauca - Cali <j6padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <csergarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j02pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j03pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j04pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j05pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j06pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j07pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j08pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j09pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j10pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j12pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j13pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j14pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j15pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j16pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j17pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j18pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j20pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j21pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j24pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 25 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j25pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 26 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j26pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 27 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j27pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j28pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 29 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j29pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 30 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j30pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 31 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j31pmpalfcgarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 32 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j32pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 33 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali <j33pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 34 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j34pmpalconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 35 Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j35pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 36 Municipal Penal Función Control Garantías - Valle Del Cauca - Cali <j36pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Seccional Cali <s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 02 Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Seccional Cali <s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Cali <sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Familia Tribunal - Seccional Cali <ssfamcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Penal Tribunal - Seccional Cali <sspencali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Especializada Restitucion Tierras - Seccional Cali

<secsrctcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Valle Del Cauca - Cali <j01cctoerscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Valle Del Cauca - Cali <j02cctoerscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Disciplinaria Consejo Seccional Judicatura - Valle del Cauca - Cali <des01csdjvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Comisión Seccional de Disciplina Judicial - Valle del Cauca <des02csdjvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 03 Comision Seccional de Disciplina Judicial Valle del Cauca <Des03csdjvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 04 Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Seccional De La Judicatura - Valle Del Cauca - Cali <des04sjdiscsjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Civil - Valle Cauca - Cali <des01sctscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Civil - Valle Cauca - Cali <des02sctscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 03 Sala Civil - Valle Cauca - Cali <des03sctscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 04 Sala Civil - Valle Cauca - Cali <des04sctscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 05 Sala Civil - Valle Cauca - Cali <des05sctscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 06 Sala Civil - Valle Cauca - Cali <des06sctscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 07 Sala Civil - Valle Cauca - Cali <des07sctscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 08 Sala Civil - Valle Cauca - Cali <des08sctscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 09 Sala Civil - Valle Cauca - Cali <des09sctscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Penal - Valle Cauca - Cali <des01sptscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Penal - Valle Cauca - Cali <des02sptscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 03 Sala Penal - Valle Cauca - Cali <des03sptscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 04 Sala Penal - Valle Cauca - Cali <des04sptscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 05 Sala Penal - Valle Cauca - Cali <des05sptscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 06 Sala Penal - Valle Cauca - Cali <des06sptscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 07 Sala Penal - Valle Cauca - Cali <des07sptscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 08 Sala Penal - Valle Cauca - Cali <des08sptscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 09 Sala Penal Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <des09sptscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; des01sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co <des01sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Laboral - Valle Cauca - Cali <des02sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 03 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <des03sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 04 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali <des04sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 05 Sala Laboral - Valle Cauca - Cali <des05sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 06 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <des06sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 07 Sala Laboral - Valle Cauca - Cali <des07sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 08 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <des08sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 09 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <des09sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 10 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali <des10sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 11 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali <des11sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 12 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <des12sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Familia - Valle Cauca - Cali <des01sftscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Familia Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <des02sftscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 03 Sala Familia Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali <des03sftscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 05 Sala Familia - Valle Cauca - Cali <des05sftscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Reparto Acciones Constitucionales - Valle Del Cauca - Cali <repartoaccionesconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Reparto Sala Penal Tribunal Superior - Cali - Seccional Cali <repartosptscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sin Sección - Oral Tribunal Administrativo - Valle del Cauca - Cali <des01sinsectadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sin Sección Tribunal Administrativo - Valle del Cauca - Cali <des02sinsectadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 03 Sin Sección Tribunal Administrativo - Valle del Cauca - Cali <des03sinsectadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 04 Sin Sección Tribunal Administrativo - Valle del Cauca - Cali <des04sinsectadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 05 Sin Sección - Oral Tribunal Administrativo - Valle del Cauca - Cali <des05sinsectadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 06 Sin Sección - Oral Tribunal Administrativo - Valle del Cauca - Cali <des06sinsectadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; des07sinsectadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <des07sinsectadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 08 Sin Sección - Oral Tribunal Administrativo - Valle del Cauca - Cali <des08sinsectadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Despacho 09 Sin Sección Tribunal Administrativo - Valle del Cauca - Cali <des09sinsectadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 10 Sala Sin Sección - Oral - Valle Cauca - Cali <des10sinsecoraltadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 11 Sin Sección - Mixta Tribunal Administrativo - Valle del Cauca - Cali <des11sinsecmxtadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 12 Sin Sección - Oral Tribunal Administrativo - Valle del Cauca - Cali <des12sinsecotadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 13 Seccion Unica Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <des13sutadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Civil Especializada Restitucion Tierras Tribuna - Valle Del Cauca - Cali <des01scrtcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Civil Especializada Restitucion Tierras Tribuna - Valle Del Cauca - Cali <des02scrtcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 03 Sala Civil Especializada Restitucion Tierras Tribuna - Valle Del Cauca - Cali <des03scrtcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Administrativo Sin Sección - Oral - Valle del Cauca - Cartago <j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Circuito Ejecución Penas Medidas Seguridad - Valle del Cauca - Cali <ejp09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Circuito Ejecución Penas Medidas Seguridad - Valle del Cauca - Palmira <j03eppal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Circuito Ejecución Penas Medidas Seguridad - Valle del Cauca - Guadalajara de Buga <j04epmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Chocó - San Jose Del Palmar <j01prmpalsjpalmar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificación Coosalud EPS <notificacioncoosaludeps@coosalud.com>

Asunto: RV: COMUNICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE INEMBARGABILIDAD DE CUENTAS MAESTRAS

Cordialmente,
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
/Mgt

De: Notificación Coosalud EPS <notificacioncoosaludeps@coosalud.com>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 10:11

Para: Unidad Cendoj - Seccional Nivel Central <unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auditoria - Seccional Manizales <auditmanizales@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Apoyo Sitio - Atlantico - Barranquilla <apoyoensitiobquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMUNICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE INEMBARGABILIDAD DE CUENTAS MAESTRAS

Cartagena de Indias D. T. y C., 9 de febrero de 2023

Señores:

ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO
INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD
JUECES DE LA REPÚBLICA
Bogotá D.C.

LAURA PAOLA CALVANO MENDEZ, actuando en calidad de Directora Jurídica de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 900.226.715-3, por medio del presente

escrito me dirijo muy respetuosamente a las entidades referenciadas con la finalidad de poner en su conocimiento la presente comunicación, a través de la cual la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES **CERTIFICA LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS DE COOSALUD EPS S.A.**, de conformidad con la normatividad vigente, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Cordialmente;

COOSALUD EPS.

notificacioncoosaludeps@coosalud.com



Aviso legal - Protección de Datos Personales: COOSALUD, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, tendiente a la protección de datos personales, lo invita que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en www.coosalud.com, la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a notificacioncoosaludeps@coosalud.com y con gusto será atendido.

Cartagena de Indias D. T. y C., 9 de febrero de 2023

Señores:

ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO
INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD
JUECES DE LA REPÚBLICA
Bogotá D.C.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE INEMBARGABILIDAD DE CUENTAS MAESTRAS

LAURA PAOLA CALVANO MENDEZ, actuando en calidad de Directora Jurídica de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT. 900.226.715-3, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente a las entidades referenciadas con la finalidad de poner en su conocimiento la presente comunicación, a través de la cual la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES **CERTIFICA LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS DE COOSALUD EPS S.A.**, de conformidad con la normatividad vigente, con fundamento en las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DE LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS

1. COOSALUD EPS S.A., identificada con Nit 900.226.715-3, es una Empresa Promotora de Salud que tiene por objeto la administración de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, de modo que su régimen presupuestal es el que se prevé en la ley orgánica del presupuesto y recibe transferencias directas de los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, conforme al artículo 123 del Decreto 111 de 1996.
2. La Constitución Política, en el artículo 63 dispone que, "*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*"
3. En su artículo 25, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, establece que "*Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente*". Así pues, el ordenamiento jurídico indica expresamente que los recursos públicos que financian la salud ostentan el carácter de inembargables.
4. En reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, a través de la sentencia T-053 de 2022, se reiteró que "*los recursos del SGSSS cuya destinación específica es preservar el funcionamiento del sistema como condición sine qua non para la prestación permanente del servicio de salud y por ello estos no pueden ser bloqueados so pretexto de procurar el pago a los acreedores de las EPS, en tanto con ello se genera un sacrificio desproporcionado de los derechos fundamentales de los afiliados y beneficiarios*".

En ese orden, sostuvo la H. Corte Constitucional lo siguiente:

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@Coosalud_

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



Los recursos del SGSSS tienen una protección constitucional aún más reforzada, inclusive, que otros recursos de naturaleza pública, y por lo tanto sólo en circunstancias extraordinarias que la jurisprudencia constitucional ha determinado pueden llegar a embargarse y a utilizarse en un objeto distinto a la destinación específica que la norma fundamental les ha asignado, a saber: la financiación de la prestación del servicio de salud a la población.

Precisamente por ese blindaje especial que ostentan estos recursos, es imperativo para todo operador jurídico acatar con rigor y a pie juntillas los términos en que esta Corte se ha pronunciado sobre los eventos excepcionales en los cuales es posible comprometer los recursos del SGSSS, lo que, de suyo, implica observar cuidadosamente a qué fuente de financiación se ha referido al admitir tales excepciones, pues, como es sabido, el sistema de salud se nutre de dineros procedentes de diferente origen, entre los que se cuentan las cotizaciones de los afiliados al SGSSS recaudados por las EPS, de un lado, y los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud –SGP–, de otro.

Podría decirse, entonces, que dentro del género que constituyen los recursos del SGSSS, los dineros que reciben las EPS en virtud de las cotizaciones son una especie, distinta a su vez de aquella conformada por los rubros transferidos por la Nación en virtud del SGP.

En efecto, tratándose de los recursos destinados al sector salud del SGP la Corte Constitucional ha reafirmado su destinación específica y carácter en general inembargable, no obstante lo cual ha reconocido que dicha inembargabilidad puede llegar a ser exceptuada para dar prevalencia a la efectividad de ciertos derechos fundamentales.

Así, dentro de su vasta jurisprudencia a propósito del tema de la inembargabilidad de los recursos públicos, al referirse en concreto a los recursos del SGP, en un primer momento esta Corporación encontró legítimo que el carácter inembargable de los mismos debía plegarse para atender créditos a cargo de las entidades territoriales que tuvieran origen en actividades propias de cada uno de los sectores a los que se destinan los recursos del sistema general de participaciones –incluido el sector salud– y que estuvieran recogidos en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, permitiéndose así el embargo de los recursos de la participación respectiva cuando los recursos destinados al pago de sentencias o conciliaciones no fueran suficientes.

Sin embargo, posteriormente la Corte reformuló el alcance de las excepciones a la inembargabilidad en atención al nuevo enfoque del SGP incorporado por el Constituyente a raíz del Acto Legislativo No. 4 de 2007. Dicha reforma constitucional supuso una modificación del marco normativo gracias al cual se fortaleció el afán por asegurar el destino social y la inversión efectiva de aquellos recursos del SGP, lo que condujo a que se reevaluaran las condiciones que tornaban viable el embargo de los mismos. Producto de dicho análisis, la Sala Plena efectuó un “acople” de la jurisprudencia y señaló que los recursos de destinación específica del SGP sólo podían comprometerse subsidiariamente para hacer efectivas las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia judicial, en el evento de que los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial no fueran suficientes para atender tales acreencias.

En razón de este nuevo criterio, luego la Corte precisaría que el principio general de inembargabilidad se predica incluso frente a las obligaciones contractuales contraídas por las entidades territoriales para la prestación de los servicios que se financian con los recursos del SGP.



Lo anterior fue ratificado más recientemente cuando, al revisar la constitucionalidad de la Ley Estatutaria de Salud, este Tribunal señaló que era factible embargar los recursos de destinación específica del SGP para garantizar el pago de obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia si y solo si se verificaba que para asegurar la cancelación de dichos créditos resultaban insuficientes los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial.

En ese sentido, no cabe duda de que el precedente constitucional vigente ha delimitado las condiciones para exceptuar el principio general de inembargabilidad de los recursos de la salud correspondientes al SGP en los siguientes términos: (i) que se trate de obligaciones de índole laboral, (ii) que estén reconocidas mediante sentencia, (iii) que se constate que para satisfacer dichas acreencias son insuficientes las medidas cautelares impuestas sobre los recursos de libre destinación de la entidad territorial deudora.

En cambio, respecto de los recursos provenientes de las cotizaciones al SGSSS recaudados por las EPS, la jurisprudencia constitucional no ha introducido excepción alguna a su inembargabilidad.

Antes bien, acerca de esta tipología de recursos que son los aportes que reciben las entidades promotoras de salud por parte de sus afiliados con capacidad económica, ha sostenido la Corte que (i) son parafiscales, de modo que no ingresan al presupuesto general de la Nación ni se mezclan con otros recursos del erario; (ii) tienen una destinación específica, cual es la financiación de la prestación de los servicios de salud a los usuarios del sistema, previa su conversión a UPC mediante el proceso de compensación; (iii) pertenecen al SGSSS y no al patrimonio de las EPS, por lo que deben manejarse en cuentas separadas de los dineros propios de dichas entidades –las cuales solo obran como delegatarias del Estado en lo que a su recaudo concierne–; (iv) están exentos de ser gravados con impuestos y otros tributos, pues ello desnaturalizaría su destinación específica; (v) deben ser excluidos de la masa a liquidar de los entes financieros que, siendo sus depositarios, entren en proceso de liquidación; (vi) no pueden ser utilizados para la adquisición de activos fijos e infraestructura por parte de las EPS; (vii) no pueden ser objeto de acuerdos de pagos con acreedores que conduzcan a que tales recursos no lleguen al destino ordenado en la Carta; y, (viii) el Legislador tiene prohibido modificar su destinación específica.

De modo que, acogiendo íntegra y fielmente el precedente sentado por la Sala Plena de esta Corporación, de ninguna parte se extrae que los dineros producto del recaudo que adelantan las EPS en relación con los aportes al SGSSS hayan sido calificados como susceptibles de embargos, como equivocadamente lo asumió el juez accionado en el presente trámite.

Este Tribunal ha señalado enfáticamente que “es claro que por prestación del servicio de salud o de seguridad social en salud no puede entenderse únicamente la realización del acto médico sino también la ejecución de todos otros aquellos aspectos de prevención, administración de recursos, divulgación y promoción, entre otros, que hacen posible y eficiente la acción directa de los profesionales de la salud.” Con esa misma orientación, la jurisprudencia constitucional tiene dicho que los denominados gastos administrativos u operativos de las EPS están comprendidos dentro de la destinación específica de los recursos del sistema de salud, toda vez que “sin estructuras administrativas que sustenten los servicios médicos, éstos no podrían ser llevado a cabo.



Desde tal perspectiva, y habiendo sido enterado oportunamente el Juez 15 Civil del Circuito de Barranquilla sobre la singular naturaleza de los recursos que reposaban en la cuenta maestra de recaudo número 165004813 –como en efecto se le advirtió en virtud del oficio que sobre el particular le remitió en Banco AV Villas como destinatario de la orden, en acatamiento a lo previsto en el párrafo del artículo 594 del C.G.P., y en consonancia con lo certificado por la ADRES, la tesorería de Coomeva y más tarde la Superintendencia de Salud–, a lo que estaba llamado el juez por ley era a proceder a su inmediato desembargo de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., en vez de dar apertura a incidentes de desacato y responsabilidad solidaria contra la entidad bancaria y la ADRES e insistir obstinadamente en gravar aquellos recursos que, ya se sabía, correspondían a cotizaciones efectuadas por los afiliados a Coomeva EPS, apelando al simple argumento de que la cautela se justificaba en la medida en que lo que se buscaba era cancelar obligaciones derivadas de la atención médica brindada por las IPS ejecutantes a los pacientes.

La lectura distorsionada del juez sobre el alcance del precedente jurisprudencial en torno a la destinación específica de los recursos del SGSSS se tradujo en que, por privilegiar la satisfacción inmediata de las deudas originadas por los actos médicos desplegados por las IPS ejecutantes, ignoró por completo que el embargo decretado sobre la cuenta maestra de recaudo –que, por demás, carecía de sustento jurídico– ocasionaba en la práctica una parálisis institucional por la cual se colapsaban absolutamente los presupuestos para hacer frente a otras dimensiones igualmente relevantes de la garantía del derecho a la seguridad social en salud de las personas.

Aunado a lo anterior, cabe agregar que, a partir de una interpretación sistemática de los postulados trazados en la jurisprudencia constitucional, es razonable inferir que los recursos del SGSSS cuya destinación específica es preservar el funcionamiento del sistema como condición sine qua non para la prestación permanente del servicio de salud no pueden ser bloqueados so pretexto de procurar el pago a los acreedores de las EPS, en tanto con ello se genera un sacrificio desproporcionado de los derechos fundamentales de los afiliados y beneficiarios.

No desconoce esta Sala de Revisión la honda crisis denunciada por varias de las IPS ejecutantes, la ACHC y la Contraloría en relación con la problemática estructural ocasionada por el incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones de muchas EPS, Sin embargo, la solución a tales escollos no radica en arrasar indiscriminadamente con los recursos inembargables y de destinación específica del SGSSS, contraviniendo el orden jurídico y poniendo en un peligro inaceptable el funcionamiento del sistema y, potencialmente, los derechos a la salud, a la seguridad social, a la vida y al mínimo vital de los usuarios, cuyo bienestar depende inexorablemente de que los recursos circulen efectivamente a través del aparato institucional.

Para esta Sala de Revisión es forzoso concluir que, ciertamente, el accionado Juez 15 Civil del Circuito de Barranquilla incurrió en desconocimiento del precedente como causal específica de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales.

El mencionado dislate consistió en desatender las pautas fijadas por esta Corporación para exceptuar la inembargabilidad de los recursos del SGSSS. Primero, porque alteró las condiciones definidas en la actual jurisprudencia constitucional respecto de cuándo se pueden someter a embargo los recursos de la salud del SGP. Y, segundo, porque realizó una incorrecta interpretación del alcance del principio de inembargabilidad y sus excepciones, que le llevó a imponer extensivamente medidas cautelares a recursos de



cotizaciones depositados en una cuenta maestra de recaudo, pese a que el decreto de cautelas judiciales sobre dichos rubros jamás ha sido reconocido por esta Corporación y las excepciones la inembargabilidad exigen una interpretación estricta y restrictiva, en tanto que implican la extraordinaria posibilidad de superponer otros principios y derechos por sobre el interés público de preservar los recursos específicamente destinados a garantizar la salud.

Al contrario, lo que ha venido sosteniendo la Sala Plena de la Corte Constitucional de manera reiterada y uniforme es que dichos aportes de los afiliados que reposan en las cuentas maestras de recaudo son recursos públicos, inembargables y de destinación específica, que no tienen la virtualidad de servir de prenda de los acreedores en tanto no pertenecen a la deudora, y que no pueden comprometerse para ningún fin distinto al de asegurar la prestación del servicio de salud –no sólo en lo referente al acto médico en sí, sino también en cuanto a las demás erogaciones necesarias para que el sistema opere y los derechos de los usuarios sean garantizados”. (Subrayado fuera del Texto)

- De conformidad con los fundamentos esbozados, las cuentas maestras de COOSALUD EPS S.A. son inembargables, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución No. 165 de 2022 de esta entidad, en consonancia con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y la Sentencia T-053 de 2022, al ser recursos del SGSSS cuya destinación específica es preservar el funcionamiento del sistema para la prestación permanente del servicio de salud.
- Sumado a lo expuesto, el Procurador General de la Nación, a través de la Circular 014 del 8 de junio de 2018, dispuso:

DISPONE:

PRIMERO: ASIGNAR a los procuradores judiciales para los asuntos laborales, civiles y administrativos con el fin de que hagan parte de los procesos judiciales en los que se decreten medidas de embargo sobre los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES, en atención a lo preceptuado respecto a su carácter inembargable en los casos de titularidad del Sistema y no de los ejecutados. Lo anterior en forma oficiosa o a solicitud de parte.

SEGUNDO: REALIZAR las acciones preventivas y de control de gestión, de intervención y disciplinarias que estimen pertinentes para proteger los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con sus competencias constitucionales y legales consagradas en el Decreto Ley 262 de 2000 Artículos 37, 38, 44, 45 y 48. Sin perjuicio, de las agencias especiales que les asigne el Procurador General de la Nación y de las facultades que consagra el artículo 46 del Código General del Proceso, que determina la calidad de los agentes del Ministerio Público, como sujetos procesales especiales.

TERCERO: EXHORTAR a los Jueces de la República para que se abstengan de ordenar o decretar embargos sobre los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, por cuanto no solo se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico colombiano, sino que se afecta gravemente el patrimonio público y el orden económico y social del Estado de una parte y de otra la prestación del servicio de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para los habitantes del territorio nacional, toda vez que decretar órdenes de embargos contra estos recursos, en especial, los depositados en las cuentas maestras de recaudo aperturadas por las Entidades Promotoras de Salud, desconoce la posibilidad de prestar servicios de salud a afiliados de las demás EPS contra las que no recae medida, como quiera que se afectan los recursos del SGSSS administrados por la ADRES, parte de los cuales son direccionados a estas.

- Corolario de lo anterior, actualmente existe una posición definida en la ley, la jurisprudencia y los entes de control sobre la **INEMBARGABILIDAD DE CUENTAS MAESTRAS DE COOSALUD EPS S.A.**



8. Por medio de la presente comunicación, solicitamos a las ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DESPACHOS JUDICIALES copiadas, se abstengan de decretar y practicar medidas cautelares de embargo sobre las cuentas certificadas por la ADRES, teniendo en cuenta la cláusula general de inembargabilidad y la destinación específica de los recursos.
9. A continuación, se relacionan las cuentas de COOSALUD EPS S.A. que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD certificó como INEMBARGABLES, para evitar la parálisis del flujo de recursos destinados a garantizar la prestación de servicios de salud.

CUENTAS INEMBARGABLES CERTIFICADAS POR LA ADRES:

- **Cuenta Maestra de recaudo NOSGP**
Cuenta de ahorros No. 057700128069 del Banco Davivienda
- **Cuenta Maestra de recaudo SGP**
Cuenta de ahorros No. 057700128077 del Banco Davivienda
- **Cuenta Maestra de pagos**
Cuenta de ahorros No. 90550931920 del Banco GNB SUDAMERIS
- **Cuenta Maestra de recaudo NOSGP**
Cuenta de ahorros No. 03101792101 del Banco Bancolombia
- **Cuenta Maestra de recaudo SGP**
Cuenta de ahorros No. 057700128051 del Banco Davivienda
- **Cuenta Maestra de recaudo CMRC**
Cuenta de ahorros No. 482800023319 del Banco Davivienda
- **Cuenta Maestra de recaudo movilidad**
Cuenta de ahorros No. 482800023327 del Banco Davivienda
- **Cuenta Maestra de recaudo movilidad**
Cuenta de ahorros No. 03101791938 del Banco Bancolombia
- **Cuenta Maestra de pagos**
Cuenta de ahorros No. 90550931910 del Banco GNB SUDAMERIS
- **Cuenta Maestra de presupuesto máximo**
Cuenta de ahorros No. 90550931900 del Banco GNB SUDAMERIS

En ese orden, la suscrita Directora Jurídica de COOSALUD EPS S.A. se permite remitir a sus despachos la certificación mediante la cual la ADRES relaciona las cuentas inembargables creadas por la entidad, a efectos de que se abstengan de decretar y/o aplicar medidas que violen dicha condición de inembargabilidad, ya que ante la presencia de dichas situaciones, nos vemos en la obligación de adelantar las acciones penales, disciplinarias o fiscales que deriven de estas actuaciones.

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



PRETENSIONES

Conforme lo expuesto, muy respetuosamente me permito solicitar:

1. Que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, JUECES DE LA REPÚBLICA y demás entidades referenciadas, se abstengan de decretar y ordenar el embargo de los recursos del SGSSS en contra de COOSALUD EPS S.A., de conformidad con la condición de inembargabilidad de los rubros certificada por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.
2. Que las entidades financieras y bancarias se abstengan de tramitar embargos de las cuentas que contengan recursos del SGSSS, conforme la certificación de inembargabilidad emitida por la ADRES, respecto de las cuentas creadas por COOSALUD EPS S.A.
3. Por la connotación de los recursos, que el Consejo Superior de la Judicatura divulgue entre los distintos despachos judiciales la certificación de inembargabilidad expedida, a efectos de que se evite el embargo de recursos destinados a garantizar la prestación de servicios de salud de la población afiliada.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de COOSALUD EPS S.A.
- Certificación de inembargabilidad expedido por el ADRES

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en la ciudad de Cartagena Barrio Bocagrande, Av. San Martín Cra. 2 #11-81, Edificio Murano Trade Center al correo notificacioncoosaludeps@coosalud.com – lcalvano@coosalud.com

Cordialmente,



LAURA PAOLA CALVANO MENDEZ
Directora Jurídica
COOSALUD EPS S.A





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231800037221
Fecha: 2023-02-07 09:31
 Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Doctor

DARWING DE JESUS LOPEZ OSORIO

Representante Legal para asuntos Tributarios y Aduaneros y Cambiarios

COOSALUD EPS S.A

notificacioncoosaludeps@coosalud.com , calvano@coosalud.com

Ciudad

Asunto: Certificación de Inembargabilidad Cuentas Maestras

Radicado interno: 20231420088442

Respetado doctor:

La Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en desarrollo de lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 1815 de 2016¹ y conforme a la delegación contenida en el artículo 3 de la resolución 101 de 2017, certifica la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud depositados en las cuentas maestras creadas por **COOSALUD EPS** identificada con el **NIT 900226715**:

900226715	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	057700128069	AHORROS	DAVIVIENDA	NOSGP
		057700128077	AHORROS	DAVIVIENDA	SGP
		90550931920	AHORROS	GNB SUDAMERIS	PAGOS
		03101792101	AHORROS	BANCOLOMBIA	NOSGP
		057700128051	AHORROS	DAVIVIENDA	SGP
		482800023319	AHORROS	DAVIVIENDA	CMRC
		482800023327	AHORROS	DAVIVIENDA	MOVILIDAD
		03101791938	AHORROS	BANCOLOMBIA	MOVILIDAD
		90550931910	AHORROS	GNB SUDAMERIS	PAGOS
		90550931900	AHORROS	GNB SUDAMERIS	PRESUPUESTO MÁXIMO

¹ ARTICULO 40. "(...) PARÁGRAFO. En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de éstos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231800037221

Fecha: 2023-02-07 09:31

Página 2 de 4

La certificación se expide, con fundamento en la cláusula general de inembargabilidad establecida en el artículo 63 de la Constitución Política y la destinación específica que de los mismos consagran el inciso 3 del artículo 48 ibídem y el artículo 9 de la Ley 100 de 1993, en virtud de los cuales se establece que "(...) *No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella*" y en los artículos 5 y 25 de la Ley 1751 de 2015 - Estatutaria de Salud - mediante los cuales se le impone al Estado el deber de abstenerse de adoptar decisiones que puedan afectar la prestación del servicio y la garantía del derecho fundamental de salud, tomando todas las medidas necesarias para su protección, reiterando el carácter inembargable de los recursos públicos que financian la salud, disponiendo además que estos tienen destinación específica y no pueden ser dirigidos a fines distintos a los previstos constitucional y legalmente.

Así mismo, la inembargabilidad de los recursos depositados en las cuentas maestras de recaudo se sustenta teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo de Salud se debe manejar en las cuentas maestras aperturadas por las EPS a nombre de ADRES en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.6.1.1.1.1, las cuales serán independientes de las que manejen los recursos de las entidades, sin que los recursos allí depositados puedan ser calificados como propios de dichas Entidades o que hacen parte de su patrimonio, por cuanto son recursos públicos que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud destinados de forma específica a la prestación de servicios de salud.

En lo que refiere a la inembargabilidad de los recursos reconocidos por concepto de Unidades de Pago por Capitación- UPC en virtud del literal f) del artículo 156 de la Ley 100 de 1993, los destinados para el pago de las incapacidades y los recursos para financiar las actividades de promoción de la salud y prevención que se depositan en las cuentas maestras de pagos aperturadas por las EPS, como resultado del proceso de compensación del que tratan los artículos 2.6.1.1.2.1 y siguientes del Decreto 780 de 2016, no pueden catalogarse como rentas propias de dichas entidades, en tanto estas no pueden utilizarlas ni disponer de estos recursos libremente, en su lugar deben ser usados por las EPS – EOC para garantizar la prestación del servicio de salud, es decir, tienen la característica de recursos con destinación específica y gozan del atributo de inembargabilidad al propender por la protección del derecho fundamental a la vida y la salud de los afiliados.

En el mismo sentido, los recursos por concepto de gastos de administración de que trata el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, que corresponde a un 10% del valor de la UPC tratándose de Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y al 8% del valor de la UPC en el Régimen Subsidiado, una vez surtido el proceso de compensación



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231800037221

Fecha: 2023-02-07 09:31

Página 3 de 4

conforman un todo indivisible con los recursos que se destinan a la prestación de los servicios de salud, razón por la cual, respecto de los mismos también se predica el carácter de inembargabilidad².

Los recursos del Sistema General de Participaciones depositados en dichas cuentas maestras, dentro de los cuales se encuentran los destinados a financiar el Régimen Subsidiado de Salud, no pueden ser objeto de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, previsión que fue reiterada en el artículo 21 del Decreto Ley 28 de 2008 y en el artículo 2.6.1.2.7 del Decreto 780 de 2016.

Mediante la Circular 014 del 08 de junio de 2018, el Procurador General de la Nación insta para que los Procuradores Delegados se hagan parte en aquellos procesos en los que se decreten medidas cautelares en contra de los recursos del SGSSS, esto con el fin de salvaguardar los recursos con destinación específica.

Dentro de la citada Circular, el Ministerio Público exhorta a los jueces de la República para que se abstengan de ordenar y decretar medidas cautelares sobre los recursos del SGSSS, so pena de las acciones disciplinarias que puedan adelantarse por trasgredir el principio de inembargabilidad.

La Contraloría General de la República expidió la Circular No. 01 del 21 de enero de 2020 en la cual expone que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen la naturaleza de inembargables, por consiguiente, procede a: i) reitera la Circular 1458911 de 2012, ii) ordena a los Contralores Delegados, Gerentes Departamentales y directivos de la Contraloría General de la República que, cuando tengan conocimiento de actos violatorios de la condición de inembargables de los recursos del SGSSS, procedan a tramitar acciones penales, disciplinarias o fiscales que se deriven de estos y iii) Exhorta a las entidades bancarias a abstenerse de tramitar embargos de cuentas que contengan recursos del SGSSS, so pena del inicio de acciones penales o sancionatorias administrativas.

Por último, el Ministerio de Salud y Protección Social en Salud expidió la Resolución 205 de 17 de febrero de 2020 "*Por la cual se establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS (...)*", en el artículo 17 estableció:

² Sentencia C-1040 de 2003 "(.)14. Si bien teóricamente podría discernirse entre recursos de la UPC utilizados para administración y recursos destinados obligatoriamente a la prestación de servicios de salud, lo cierto es que para efectos tributarios no es posible deslindar estas dos nociones, pues unos y otros recursos tienen una teleología que está dada por el mismo Constituyente quien determinó que todos los recursos de la seguridad social no pueden ser destinados o utilizados para fines distintos a ella, mandato que no se cumpliría si se permitiera que sobre dichos recursos recayera un gravamen impositivo como el que pretende establecer la norma bajo revisión"



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231800037221

Fecha: 2023-02-07 09:31

Página 4 de 4

"Artículo 17 Inembargabilidad de los recursos del presupuesto máximo.

Los recursos del presupuesto máximo del presente artículo pertenecen al aseguramiento en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que tienen el carácter de ser inembargables, en los términos establecidos en el artículo 48 de la Constitución Política"

Cordialmente,

CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO

Firmado digitalmente por CARMEN

ROCIO RANGEL QUINTERO

Fecha: 2023.02.08 15:33:18 -05'00'

CARMEN ROCÍO RANGEL QUINTERO

Directora de Gestión de los Recursos Financieros de Salud

Elaboró: DSalazar

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 12:42:04 PM



Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Sigla: COOSALUD EPS S.A.
Nit: 900226715-3
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-246678-04
Fecha de matrícula: 01 de Julio de 2008
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Barrio Bocagrande, Av. San Martin
Cra. 2 #11 - 81, Edificio Murano
Trade Center Piso 22
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacioncoosaludeps@coosalud.com
Teléfono comercial 1: 6455180
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Barrio Bocagrande, Av. San Martin
Cra. 2 #11 - 81, Edificio Murano
Trade Center Piso 22
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacioncoosaludeps@coosalud.com
Teléfono para notificación 1: 3164544868
Teléfono para notificación 2: No reportó

Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No.1,202 del 23 de Abril de 2008, otorgada en la Notaría 2a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Julio de 2008 bajo el número 57,871 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas, denominada:

PROMOTORA DE INVERSIONES DE SALUD

REFORMAS ESPECIALES

Que Por Acta No. 3 del 23 de Octubre de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2009 bajo el número 64,701 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de Anonima a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5,185 del 12 de Octubre de 2016, otorgada en la Notaria 5a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de Octubre de 2016, bajo el No. 126,915 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó de sociedad por Acciones Simplificadas a Sociedad Anónima bajo la denominación de:

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Que por Escritura Pública No. 3,606 del 22 de Agosto de 2017, otorgada en la Notaría 2ª. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Agosto de 2017 bajo el número 134,988 del Libro IX del Registro

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 12:42:04 PM



Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Mercantil, se aprueba la Escisión parcial de la entidad COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, y la sociedad COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. BENEFICIARIA.

Que por Escritura Pública No. 1,536 del 7 de Mayo de 2009, otorgada en la Notaría 2a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Junio de 2009 bajo el número 62,045 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

PROMOTORA DE INVERSIONES PROMINSA S.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5,185 del 12 de Octubre de 2016, otorgada en la Notaria 5a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de Octubre de 2016, bajo el No. 126,915 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta 01 de Julio de 2108.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de COOSALUD EPS S.A. es el aseguramiento en salud en Colombia para los afiliados al régimen contributivo y/o subsidiado, de manera directa o mediante el proceso de movilidad según las normas constitucionales, legales y reglamentadas que para el efecto expida el Estado Colombiano, dentro del marco jurídico de la ley estatutaria que reglamente el servicio público de salud como derecho fundamental y las normas del sistema general de seguridad social en salud, en especial la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y demás leyes nacionales e Internacionales que las adicionan o modifiquen. Para efectos de cumplir con su objeto social, COOSALUD EPS SA ejecutará sus acciones con los siguientes objetivos específicos: 1) Promover la afiliación de los habitantes de La República de Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o

Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del régimen subsidiado, y demás regímenes autorizados por la Constitución Política y las Leyes, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. 2) implementar un sistema de información para afiliar a la población pobre que cumpla con las condiciones de cotizantes o beneficiarios en el régimen contributivo y de beneficiarios del régimen subsidiado de acuerdo con los criterios de selección o priorización y administrar la base de datos de afiliados, preservando la seguridad integridad y privacidad de los datos. 3) Administrar el riesgo de salud de sus afiliados, trabajando para disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. 4) Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con lo establecido en las normas legales aplicables. 5) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación sistemas de gestión de la demanda mediante la intervención de los riesgos de enfermar y morir Informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención Integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 6) Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al Plan Obligatorio de Salud. 7) Elaborar e implementar un modelo de atención en salud para los afiliados, a partir de un diagnóstico demográfico, epidemiológico y socioeconómico, la caracterización de los hábitos de consumo de servicio y la proyección de la demanda potencial de salud. 8) Implementar un sistema de administración de los riesgos financieros envueltos en la prestación de servicios de salud dentro del modelo de aseguramiento en salud, adoptando las medidas de suficiencia patrimonial, solvencia y régimen de reservas técnicas que establezca el Estado Colombiano, 9) Implementar un sistema de Información y atención a usuarios que les permita acceder de manera oportuna a los servicios del plan de beneficios definidos por las normas que regulan la materia. 10) Planificar y contratar su red prestadora de servicios de salud, acorde con el modelo de atención en salud, los determinantes sociales de la salud y el análisis de la demanda potencial de servicios, que garantice el derecho a la salud mediante el acceso efectivo a la totalidad de los contenidos del plan obligatorio de salud en Colombia. 11) implementar un

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 12:42:04 PM



Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sistema de referencia y contra referencia de pedantes, muestras y estudios en aras de garantizar el acceso efectivo y oportuno a los servicios del plan obligatorio de salud. 12) Diseñar e implementar un sistema de gestión de calidad de los servicios de salud. 13) Representar a los afiliados ante los demás actores del sistema. 14) Cancelar de manera oportuna a la red de prestadores de servicios e insumos las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud, de conformidad con estándares de solvencia determinados por el estado colombiano. 15) Las demás establecidas por la Constitución Política de Colombia y las leyes. PARÁGRAFO: En línea con el artículo 99 del Código de Comercio, para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, actuando acorde con los criterios de Responsabilidad Social Empresarial, realizar las siguientes actividades u operaciones: a) Adquirir, enajenar y desarrollar bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorpóricas, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; b) Adquirir, organizar y administrar establecimientos comerciales; c) Enajenar, arrendar, gravar, y administrar los bienes sociales; d) intervenir en toda clase de operaciones de crédito, como acreedor o como deudor, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. e) Emitir, girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar, y negociar en general, títulos valores y cualquier clase de créditos individuales o colectivos; f) Celebrar con establecimientos de crédito, con otras instituciones financieras, con sociedades de servicios financieros y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias del objeto de tales Instituciones; así como celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y demás que tengan relación directa con su objeto social; g) Ser titular de los derechos de autor reconocidos por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de su existencia y actividad social. h) Obtención y explotación del derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, Insignias, patentes y cualquier otro bien incorpóricas y gestionar la inscripción de los registros respectivos ante la autoridad competente. i) Celebrar toda clase de contratos estatales y de derecho privado que sean aptos para la obtención de los fines sociales; j) Formar parte, con sujeción a las leyes y a los estatutos, de otras

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 12:42:04 PM



Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades, para facilitar o ensanchar o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ellas con el ánimo de permanencia o fusionándose con las mismas; es decir, la sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal y de conformidad con lo reglado en las normas legales aplicables a las Entidades Promotoras de Salud. k) Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o participe inactiva, consorcios, uniones temporales de empresas y cualquier otra forma lícita de colaboración empresarial; l) Abrir sucursales, agencias, o subordinadas, en Colombia o en el extranjero cuando se estime conveniente. m) Adquirir, distribuir y comercializar toda clase de productos relacionados con su objeto social. n) Titularización de activos e inversiones. o) Realización de las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera; registrar y obtener los respectivos títulos de propiedad industrial de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las Investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la sociedad. p) Preparación y adiestramiento personal en todas las especialidades de la industria de la salud en el país o en el exterior. q) Participación en actividades de investigación, científicas, epidemiológicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. r) Participación en programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la sociedad. s) En general, llevar a cabo todos los actos jurídicos y operaciones que resulten conexas, necesarios, complementarios o útiles para el desarrollo de su objeto social, o guarden relación directa con el mismo.

CAPITAL

		CAPITAL AUTORIZADO
Valor	:	\$150,000,000,000.00
No. de acciones	:	10,000.00
Valor Nominal	:	\$15,000,000.00

		CAPITAL SUSCRITO
Valor	:	\$29,835,000,000.00
No. de acciones	:	1,989.00
Valor Nominal	:	\$15,000,000.00

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 12:42:04 PM



Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	CAPITAL PAGADO
Valor	: \$29,835,000,000.00
No. de acciones	: 1,989.00
Valor Nominal	: \$15,000,000.00

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0435 FECHA: 2022/07/11
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00139-00
PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NIDIA GARCIA RAMIREZ , PAULA ALEJANDRA GAONA GARCIA, EDWIN HOYOS FLOREZ
DEMANDADO: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
BIEN: SOCIEDAD
INSCRIPCIÓN: 2022/07/15 LIBRO: 8 NRO.: 16863

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 228 FECHA: 2022/04/04
RADICADO: 68001310300120220000500
PROCEDENCIA: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, BUCARAMANGA
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: WILLIAN ALEXANDER ESCOBAR BLANCO Y OTROS
DEMANDADO: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
BIEN: LA SOCIEDAD
INSCRIPCIÓN: 2022/05/05 LIBRO: 8 NRO.: 16696

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1853/LAM FECHA: 2022/12/05
RADICADO: 680014003020-2021-00647-00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, BUCARAMANGA
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: CLAUDIA LUCIA ALVARADO
DEMANDADO: COOPERATIVA EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD
BIEN: SE ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-COOSALUD EPS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.226.715-3, DE LA

Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.
INSCRIPCIÓN: 2022/12/15 LIBRO: 8 NRO.: 17219

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, del Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela, del Representante Legal para Asuntos Judiciales y del Representante Legal para Asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarlos en los términos y condiciones que se establecen en los presentes estatutos. La representación legal y la administración de la sociedad estarán a cargo del Presidente, quien será elegido por la junta directiva y tendrá un (1) suplente personal, que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad. El Presidente podrá ser el mismo presidente de la Junta Directiva y es de su competencia delegar la representación de la sociedad mediante poder general con las limitaciones que se determine en el respectivo instrumento público, pudiendo asumir o remover en cualquier momento las funciones de los representantes legales para temas de salud y acciones de tutela, representante legal para asuntos judiciales y legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiados. Para lo anterior, se requerirá de la expedición de resolución revocatoria, poder o mandato protocolizado ante Notario Público. La Junta Directiva nombrará a la persona que actuara como suplente del Presidente, representante legal. Todos los empleados de la sociedad, incluidos los otros representantes legales y sus suplentes, estarán subordinados al Presidente y bajo sus órdenes e inspección inmediata.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde al Presidente: 1. Representar legalmente a la sociedad en el ámbito nacional e internacional y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el presente estatuto, excepto los contratos de prestación de servicios de salud y de corretaje comercial que celebrará sin atención a su cuantía, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la Junta Directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. En la celebración de

Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos y la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad de los Accionistas, usuarios, en atención a los estatutos y a la normatividad legal vigente. 2. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 3. Aprobar e implantar el Plan Estratégico de LA SOCIEDAD que le sea presentado por la dependencia competente. 4. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de la sociedad. 5. Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios. 6. Ordenar los gastos y dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en la ley, ordenes de organismos superiores, en los presentes estatutos y de conformidad con la ley. 7. Adelantar procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual. Estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en la ley, ordenes de organismos superiores, en los presentes estatutos y de conformidad con la ley. 8. Desarrollar la política de relaciones industriales y las escalas salariales que debe adoptar la sociedad para su personal y presentar a la Junta Directiva iniciativas enderezadas a la modificación complementación o ajuste de dichas políticas. 9. Ejecutar y hacer ejecutar todos los actos, operaciones, y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social. 10. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas y para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio acompañado de los documentos establecidos en el Código de Comercio o en las disposiciones que lo reglamenten o lo modifiquen, así como una certificación adicional suscrita por él y por el Vicepresidente Financiero, sí hubiere lugar, en la que manifiesten que asumen la responsabilidad por la integridad y la exactitud de los respectivos estados financieros de LA SOCIEDAD. 11. Poner a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 12:42:04 PM



Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los documentos relacionados en del Código de Comercio o en las normas que lo reglamenten o modifiquen. 12. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. 13. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva. 14. Diseñar y presentar para su respectiva aprobación ante la Junta Directiva los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, 1 mantenimiento, gastos, planes de compras y demás aplicables. 15. Proponer a la Junta Directiva y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal de LA SOCIEDAD, de acuerdo con las disposiciones legales que sean aplicables. 16. Dirigir las relaciones laborales de la sociedad y nombrar, remover y contratar al personal de LA SOCIEDAD, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y la ley. 17. Cuidar directamente, ola través de si apoderado o delegado, que todos los funcionarios y empleados de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer inmediatamente corrección cuando advierta malas maneras, negligencia o irregularidades de cualquiera índole. 18. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. El Presidente podrá delegar esta facultad en funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo de LA SOCIEDAD. 19. Presentar ante los entes de control los informes que estos soliciten y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse. 20. Examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de LA SOCIEDAD y comprobar mediante delegación las existencias y valores. 21. Comparecer ante Notario para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 22. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de LA SOCIEDAD, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 23. Asegurar el respeto a todos sus accionistas. 24. Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, con todas las normas y sistemas exigidos en la Ley y mantenerlo permanentemente en las instalaciones para su consulta. 25. Anunciar a través de aviso publicado en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de Buen

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 12:42:04 PM



Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo (los cuales también deberán ser aprobados por la Junta Directiva), e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. Podrá delegar esta función en funcionarios de LA SOCIEDAD. 26. Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y LA SOCIEDAD, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo. 27. Presentar un informe semestral a la Junta Directiva que incluirá las operaciones, convenios o contratos que LA SOCIEDAD celebre con sus subordinadas dentro de dicho periodo y las condiciones de las mismas, los cuales en todo caso deberán hacerse en condiciones de mercado. Estas relaciones serán divulgadas en las notas a los estados financieros de LA SOCIEDAD. Se entenderán como subordinadas aquellas sociedades que cumplan con los preceptos legales establecidos para tal fin. Establecer y mantener el Sistema de Control Interno y de Riesgos de LA SOCIEDAD. 28. Cumplir con funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas legales, en especial las emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás entidades competentes. 29. Dirigir la práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que versen sobre bienes u operaciones de la Empresa. 30. Consultar con la Junta Directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este cuerpo. 31. Ejercer efectiva fiscalización y control sobre los movimientos de fondos y la aplicación contable y en especial el margen de solvencia y patrimonio mínimo de la sociedad. 32. Atender a que toda inversión de dinero se haga de la manera más económica y provechosa para la compañía. 33. Visitar todas las dependencias de la empresa y dictar las órdenes y modificaciones que estime aceptadas para la buena marcha y servicio. 34. Promover lo conducente para la sanción penal, cuando a ello hubiere lugar. 35. Presentar semestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión del cumplimiento de sus funciones y estado de la sociedad. La presentación del informe de gestión será reglamentada por la Junta Directiva. 36. Implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la Junta Directiva y los Altos funcionarios de La Sociedad. 37. Hacer cumplir directamente, o a través de su delegado para actuar, los procedimientos de selección de funcionarios en atención al correspondiente perfil requerido. 38. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la EPS, las Estatutarias, las prescripciones de la Junta

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 12:42:04 PM



Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva y disposiciones del Código de Buen Gobierno y Reglamento Interno de la EPS. 39. Delegar en los gerentes, factores o administradores de las sucursales, agencias, establecimientos de comercio, zonas, oficinas y en los demás funcionarios de la sociedad, las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios sociales. 40. Presentar a la Junta Directiva para aprobación, el presupuesto anual, balances mensuales, trimestrales y anuales, y suministrarle los informes que ésta solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 41. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las prescripciones de la junta directiva y disposiciones del código de buen gobierno y reglamento interno de Coosalud EPS S.A. 42. Cumplir y garantizar el cumplimiento de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de la Republica de Colombia y demás normas internacionales cuando sea el caso. 43. Ejercer las demás funciones que le establezcan la Constitución Política, las leyes, estos Estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo, así como las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. PARÁGRAFO 1. Cuando por Ley o según lo establecido en estos Estatutos se indique que el Presidente está facultado para delegar una o varias de las funciones a su cargo, se entenderá que podrá hacerlo sin necesidad de autorización alguna. PARÁGRAFO 2. En caso de imposibilidad del Presidente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas, bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa, ejercerá sus funciones un suplente del representante legal, designado por la Junta Directiva, quien ejercerá la representación de la sociedad de manera automática, sin que se requiera declaración, trámite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales. LIMITACIONES. Las siguientes actuaciones en representación de la sociedad o para su manejo, requieren aprobación de la Junta Directiva: 1. Adquirir, enajenar o disponer de un establecimiento de la sociedad, así como disponer la apertura o el cierre de sucursales, agencias, oficinas o lugares de negocios. 2. Cualquier acto de disposición de un derecho sobre bienes raíces. 3. La adquisición de compañías, establecimientos de comercio y acciones o cuotas de interés social o participación en otras compañías. 4. Cualquier acto dispositivo de derechos sobre propiedad intelectual, así como la realización de acuerdos de licencia y su modificación o terminación, salvo la adquisición y/o licenciamiento de software. 5. Efectuar donaciones o promesas de donación, por un valor superior a los sesenta (60) SMLMV salarios mínimos legales mensuales vigentes 6. El comienzo, abandono o la reducción de líneas de negocios. 7. El otorgamiento de beneficios

Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

extralegales a los trabajadores. 8. La celebración o ejecución de cualquier tipo de acto o contrato no incluido en el presupuesto anual de gastos, costos e inversiones aprobado por la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV). 9. Otorgar fianzas, avales, hipotecas y ofrecer bienes de la sociedad en garantía real. PARÁGRAFO: En todo caso, la celebración o ejecución de actos o contratos por parte de los representantes legales se hará de acuerdo con el reglamento de contratación que expida la Junta Directiva de la Sociedad. El Gerente General deberá presentar un Informe mensual a la Junta Directiva, sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo.

REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA. La sociedad tendrá un representante legal para Temas de Salud y Acciones -de Tutela de orden médico-asistencial, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. FUNCIONES. Son funciones del REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA las siguientes: 1. Atender las peticiones y los requerimientos que se efectúen respecto de asuntos médico-asistenciales por parte de entidades de inspección vigilancia y/o control, así como por parte de los de usuarios, terceros o autoridades judiciales o administrativas. 2. Responder en todas las instancias judiciales y administrativas por las respuestas a las actuaciones y requerimientos que se susciten con ocasión de las acciones constitucionales de tutela, respecto de asuntos medico asistenciales, en los que la EPS sea vinculada o actúe como parte. 3. Responder y garantizar el cumplimiento, atención y seguimiento de los fallos de tutela expedidos en materia de salud, haciéndose parte activa en todo el curso del proceso, así como de los requerimientos e incidentes de desacato y demás actuaciones que puedan derivarse de las acciones interpuestas por usuarios y/o terceros como mecanismos de defensa de sus derechos. 4. Ejecutar las medidas necesarias para evitar la presentación de acciones de tutelas por servicios médicos-asistenciales, requerimientos de, incumplimiento, desacatos y sanciones por desacato garantizándole a los usuarios y demás entidades públicas y privadas el cumplimiento de los derechos fundamentales, vinculados con el derecho de petición y salud. 5.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 12:42:04 PM



Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Asesorar y conceptuar al Despacho del Presidente sobre los temas médico - asistenciales, atendiendo los lineamientos de la normatividad vigente y dentro de la oportunidad requerida. 6. Dirigir y ejercer la representación judicial de la Entidad, en materia medico asistencial ante instancias civiles, penales, disciplinarias y administrativas. 7. Responder por el registro de los fallos de tutelas, requerimientos por incumplimiento, desacatos y sanciones disciplinarias. 8. Compilar las normas legales relacionadas con la prestación del servicio de salud, velar por la realización de las capacitaciones, inducciones y reinducciones en esta materia y mantener al día esa compilación. 9. Garantizar los derechos fundamentales de los afiliados a la EPS. 10. Las demás que le delegue el Presidente.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento.

Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. FUNCIONES. Son funciones del representante legal para asuntos judiciales. 1. El representante legal para asuntos judiciales sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Presidente de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. 2. El representante legal para asuntos judiciales tendrá la facultad estatutaria de representación legal pero limitada a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo otorgar poderes a los abogados titulados designados por el Presidente de la sociedad y actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que por ley deba actuar como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte y contestación de demandas impugnaciones, apelaciones, descargos, presentación de quejas, denuncias, noticias criminales y demás actuaciones judiciales y/o administrativas que correspondan. 3. Actuar en asuntos de carácter judicial, independientemente de su naturaleza o cuantía. 4. Las demás que le delegue el Presidente de la sociedad.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS, Y CAMBIARIOS, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 12:42:04 PM



Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. FUNCIONES. Son funciones del representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. 1. El representante legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Presidente de la sociedad con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con el Departamento de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN), impuestos, tasas y contribuciones Internacionales, Nacionales, Departamentales, Distritales y municipales al igual que con Asuntos Aduaneros, Cambiarlos y de Comercio e Inversiones Internacionales. 2. Tendrá la facultad estatutaria de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales de carácter administrativo en que, por ley, deba actuar el Presidente de la sociedad, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarlos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE	JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO	C.C. 73.102.112

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 12:42:04 PM



Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL PAOLA GUTIERREZ DE C 55.301.188
SUPLENTE DEL PRESIDENTE PIÑERES YANET

Por Extracto de Acta No. 61 del 14 de diciembre de 2021, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara el 09 de Febrero de 2022, con el Número 175991 del Libro IX, se removió del cargo a PAOLA GUTIERREZ DE PIÑERES YANET y se dejó vacante el cargo.

Por extracto del acta No. 12 del 7 de Septiembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2018 con el número 144103 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL PARA ROSALBINA PEREZ ROMERO C.C. 45.479.281
TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL PARA NORMA ESTHER MARTELO C.C. 45.436.481
ASUNTOS JUDICIALES GARCIA

REPRESENTANTE LEGAL PARA DARWING DE JESUS LOPEZ C.C. 73.168.622
ASUNTOS TRIBUTARIOS Y OSORIO
ADUANEROS Y CAMBIARIOS

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JAIME ANTONIO PASTRANA ARANGO	C.C. 79.147.353
RAFAEL SANTOS CALDERON	C.C. 19.223.000
CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA	C.C. 10.537.127
SANDRA ROCIO NEIRA LIEVANO	C.C. 41.719.562
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ	C.C. 16.604.413
OSCAR RODRIGO SILVA BUSTOS	C.C. 79.496.465
OSCAR GIRALDO ARIAS	C.C. 9.855.759

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 12:42:04 PM



Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
HERNANDO MIGUEL BAQUERO LATORRE	C.C. 8.744.892
DANIEL NIÑO TARAZONA	C.C. 79.568.268
MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA	C.C.1.047.410.245
EDGARDO RAFAEL OÑORO MARTINEZ	C.C. 3.183.856
ALFONSO EDUARDO PIÑERES PERDOMO	C.C. 9.075.420
ENRIQUE CARLOS TATIS PEREZ	C.C. 73.080.963
FRANCISCO ALBERTO QUIJANO BERNAL	C.C. 70.103.789

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX , se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JAIME ANTONIO PASTRANA ARANGO	C.C. 79.147.353
RAFAEL SANTOS CALDERON	C.C. 19.223.000
CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA	C.C. 10.537.127
SANDRA ROCIO NEIRA LIEVANO	C.C. 41.719.562
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ	C.C. 16.604.413
OSCAR RODRIGO SILVA BUSTOS	C.C. 79.496.465
OSCAR GIRALDO ARIAS	C.C. 9.855.759

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX , se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
HERNANDO MIGUEL BAQUERO LATORRE	C.C. 8.744.892
DANIEL NIÑO TARAZONA	C.C. 79.568.268
EDGARDO RAFAEL OÑORO MARTINEZ	C.C. 3.183.856
ALFONSO EDUARDO PIÑERES PERDOMO	C.C. 9.075.420
ENRIQUE CARLOS TATIS PEREZ	C.C. 73.080.963
FRANCISCO ALBERTO QUIJANO BERNAL	C.C. 70.103.789

Por Acta No 26 del 10 de mayo de 2021 de Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2021 con el número 170480 del Libro IX se designó a:

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 12:42:04 PM



Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

NOMBRE

IDENTIFICACION

MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA

C.C.1.047.410.245

Por Acta No. 28 del 30 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 170497 del Libro IX, se aceptó la renuncia de MARIA CLAUDIA PEÑAS ARANA

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Mayo de 2018 con el número 141,005 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA
JURIDICA

ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S

N 860.008.890-5

Por Documento Privado de fecha 31 de Mayo de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Junio de 2018 con el numero 141,808 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL JORGE LUIS MORALES CARDONA C.C. 1.143.327.366

Por Documento Privado de fecha 17 de Septiembre de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Octubre de 2019, con el número 154,202 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE KAROLIN ARROYO BOTIA

C.C. 1.128.060.377

PODERES

Acto:

PODER_OTORGAMIENTO

Documento:

ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5261 Fecha: 2019/12/05
DE LA NOTARIA 2a. DE CARTAGENA

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 12:42:04 PM



Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LAURA PAOLA CALVANO MENDEZ
Identificación: 1047402765
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2021/12/06 Libro: 5 Nro.: 3197

Facultades del Apoderado:

Faculta para:

1) Constituirse y notificarse como apoderado judicial en representación de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA. ante los juzgados correspondientes, en todos los procesos en los que COOSALUD figure como parte, sean estos de única o doble instancia, de cualquier naturaleza sea esta civil, penal, laboral, administrativa, disciplinarla, familia, etc. 2) comparecer en nombre de COOSALUD EPS SA. ante cualquier Entidad. 3) Conciliar y participar en Audiencias de Conciliación en representación de COOSALUD EPS SA previo informe a la Presidencia Ejecutiva de COOSALUD de los asuntos a conciliar. 5) Absolver Interrogatorios 4parte como Representante Legal de COOSALUD EPS SA en todos en los que la entidad figure como parte, sean de naturaleza civil, penal, laboral, administrativa, disciplinaria, familia, etc. 6) El APODERADO podrá delegar su gestión judicial mediante poder especial debidamente otorgado a un abogado inscrito ante el Ministerio de Justicia o ante el Consejo Superior de la Judicatura para que represente jurídicamente a COOSALUD EPS SA, atienda y lleve hasta su culminación todos los procesos en los que la entidad figure como parte. Tendrá la facultad de representación legal pero limitada a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales de carácter administrativo, en que, por Ley deba actuar el presidente de la sociedad, como audiencias de conciliaciones, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o Administrativas 7) Las demás que le delegue el presidente. Actuaciones prohibidas. Fuera de los actos aquí descritos el apoderado especial no podrá actuar en representación de COOSALUD, en actos distintos a los consignados en este poder especial.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 12:42:04 PM



Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No. 1536 07/05/2019 Not 2 C/gena	62045 02/06/2009 del L. IX
PRIVADO No. 3 23/10/2009 Accionistas	64701 30/12/2009 del L. IX
AC No. 7 03/08/2010 Accionistas	67681 27/08/2010 del L. IX
EP No. 5185 12/10/2016 Not 2 C/gena	126915 19/10/2016 del L. IX
EP No. 3606 22/08/2017 Not 2 C/gena	134988 31/08/2017 del L. IX
EP No. 2535 06/06/2018 Not 2 C/gena	141602 16/06/2018 del L. IX
EP No. 4562 28/12/2020 Not 2 C/gena	165867 01/03 2021 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ 323590 24 COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD La promoción de la afiliación de los habitantes de Colombia al tema general de seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico y régimen de influencia, carnetizar , administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado. Así mismo, buscará generar acciones integrales para

Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el crecimiento socioeconómico de sus asociados y de la comunidad, en procura del desarrollo integral y en defensa y protección del medio ambiente. En especial propenderá por: 1. Administrar el riesgo en salud de la población afiliada o asociada procurando disminuir la ocurrencia de enfermedades. 2. Garantizar la prestación de los servicios de salud a toda la población afiliada y carnetizada, directamente o mediante la contratación con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas, del Plan obligatorio de Salud Subsidiada, definido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en salud. 3. Ofrecer a sus asociados que no estén afiliados al régimen contributivo o subsidiado, atención en promoción y prevención y atención en salud con cargo al Fondo de Solidaridad, lo cual será reglamentado por el Consejo de Administración. 4. Administrar los Aportes Sociales y los recursos derivados por la suscripción de los contratos de aseguramiento, las donaciones de Organismos Públicos y Privados, nacionales e Internacionales que aseguren el cumplimiento del Objeto Social de la Empresa, acorde con las normas legales vigentes. 5. Mejorar el nivel de vida de sus Asociados y de la comunidad mediante la implementación de proyectos auto sostenibles, productivos y rentables 6. Ofrecer asistencia técnica requerida para el desarrollo de la Comunidad. 7. Contribuir a la participación ciudadana de la gestión pública de la salud, incentivando la vinculación progresiva de los usuarios afiliados como asociados de la cooperativa.

Controla a:

246678 12 PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenece a la matriz directa o indirectamente.

ACTIVIDAD: Cualquier actividad lícita de naturaleza civil o omercial, y en especial, con carácter enunciativo, las siguientes: Inversión, promoción, operación y explotación de bienes y servicios; la suscripción, otorgamiento o constitución de avales, garantías o seguridades a favor de terceros; la

Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

promoción de negocios de carácter mercantil y la compra, venta, permuta, administración, custodia, enajenación o circulación de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DE 09 DE JULIO DE 2015.SITUACION DE CONTROL CONFIGURADA DESDE EL 31 DE MARZO DE 2014.
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 116006 15/07/16

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8430
Actividad secundaria código CIIU: 8699
Otras actividades código CIIU: 6521

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,314,024,925,072.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8430

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 30/01/2023 - 12:42:04 PM



Recibo No.: 0008787948

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: claliRlXbtjPpiha

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2603

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2006-00244-00
DEMANDANTE: Carlos Alfonso Varela.
DEMANDADOS: Jimmy Paz Castillo y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que por auto # 082 del 02 de febrero de 2018 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará la cancelación del gravamen constituido sobre el inmueble objeto de garantía en el juicio referenciado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta al bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-435582, contenida en la Escritura Pública No. 338 del 27 de enero del año 2005, de la Notaría 7 del Circulo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2600

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2022-00023-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca S.A.
DEMANDADOS: Teresa del Carmen Reynel López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que, dentro del presente proceso la apoderada general del extremo activo coadyuvada por la apoderada especial suplente, con facultad expresa para ello, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación y, atendiendo a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se observa la existencia de remanentes, se accederá a lo solicitado.

Finalmente, se advierte a la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

<ul style="list-style-type: none">• Embargo y retención de dineros	Auto del 25-02-2022 – Carpeta de medidas cautelares del Juzgado de origen ID 01.
--	--

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número

de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado de la parte actora que, en caso de tener en su poder el (los) pagaré (s) original (es) base de ejecución, deberá entregarlo (s) en el término de la distancia en la secretaría del despacho, para proceder con el trámite pertinente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2611

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00090-00
DEMANDANTE: María del Carmen Quintero Calvache
DEMANDADOS: Rubiela Leal Salamanca (q.e.p.d.)
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 116 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial remitido por la apoderada del ejecutante, quien solicitó la aclaración del auto # 1892 del 13 de julio de la presente anualidad, manifestando su desconocimiento de los herederos de la demandada Rubiela Leal Salamanca (q.e.p.d.) y, expresando sus reparos al requerimiento que esta agencia judicial le hizo en el referido proveído frente a las gestiones que debe adelantar para efectuar la debida integración del contradictorio con la notificación de los posibles sucesores procesales.

Así las cosas, cabe aclarar en primer término que, resulta a todas luces improcedente tener por cierto el estado civil de una persona acudiendo a una presunción de buena fe, como lo refiere la memorialista, pues como profesional en derecho debe conocer que el documento idóneo para determinar el parentesco en el presente caso no es otro que el registro civil de nacimiento.

Dicho lo anterior, más allá del reproche que hace la togada al requerimiento de realizar las gestiones de indagación de los herederos determinados de la demandada fallecida, lo pertinente es que, como parte demandante y a quien compete en mayor medida el impulso procesal, propenda por agotar los mecanismos para evitar la parálisis que, a su juicio está generando el apoderado judicial del señor José David Serna Leal, no siendo aquel el único camino para la consecución del documento requerido y, evitando realizar actuaciones que no han sido ordenadas por este despacho, como la notificación al prenombrado, de la cual ya hubo un pronunciamiento previo.

En ese entendido, no encuentra este despacho fundamento para acceder a aclarar la providencia cuestionada, atendiendo a que no contiene conceptos o frases que generen duda y/o incidan en la decisión comunicada, de conformidad con lo atemperado por el artículo 285 del C.G.P.

De otra parte, esta judicatura procederá a oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se sirvan informar en qué notaría se encuentra registrado el señor José David Serna Leal, identificado con la C.C. No. 1.130.598.523, de igual manera, se informe si la señora Rubiela Leal Salamanca (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la C.C. No. 31.289.154, registraba como persona casada y en qué notaría se realizó la inscripción del registro civil de matrimonio, de ser el caso.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la aclaración solicitada por la apoderada del extremo activo por lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se sirvan informar en qué notaría se encuentra registrado el señor José David Serna Leal, identificado con la C.C. No. 1.130.598.523, de igual manera, se informe si la señora Rubiela Leal Salamanca (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la C.C. No. 31.289.154, registraba como persona casada y en qué notaría se realizó la inscripción del registro civil de matrimonio, de ser el caso.

Por secretaría, líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2580

RADICACIÓN: 76-001-3103-018-2019-00150-00
DEMANDANTE: Minerva Rosa Polo Ledesma.
DEMANDADOS: Aldemar Salazar Tejada.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte actora dio respuesta el requerimiento ordenado por este despacho mediante el Auto # 2276 del 22 de agosto de la presente anualidad, solicitando se corra traslado al avalúo de los inmuebles cautelados en el presente asunto, aportando copias de las facturas de impuesto predial de los bienes.

En ese orden de ideas, se tiene que el artículo 444 del C.G.P. establece que el avalúo de inmuebles, deberá tasarse con base en el certificado catastral, mas no con la factura de impuesto predial.

Así las cosas, se ordenará oficiar a la Alcaldía de Santiago de Jamundí – Subdirección de Catastro Municipal, para que expida a costa del interesado los certificados catastrales de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 908080, 370 – 908081, 370 – 908082, 370 –908083, 370 – 908084, 370 – 908085, 370 – 908086.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE JAMUNDÍ – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, para que expida a costa del interesado los certificados catastrales de los inmuebles identificados con folios de matrículas Nos. 370 – 908080, 370 – 908081, 370 – 908082, 370 –908083, 370 – 908084, 370 – 908085, 370 – 908086. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez